



SECRETARIA

Artículo 23 del Tratado

INFORME DEL GOBIERNO DE MEXICO

1. Al presente documento se adjunta el texto del Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Comisión Federal de Electricidad, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, concerniente a la aplicación de técnicas isotópicas y geoquímicas en la explotación de recursos geotérmicos, que conducen a un desarrollo integral de los países poseedores de estos recursos, como en la especie es el caso del Gobierno Mexicano.

2. La presente notificación se hace a los Estados Miembros en base al Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y la Resolución 33 (II), adoptada por la Conferencia General el 9 de septiembre de 1971.

CONVENIO DE INVESTIGACION ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, EN LO SUBSECUENTE DENOMINADO EL ORGANISMO Y LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA COMISION.

DECLARACIONES

- I.- La Comisión declara que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que dentro de su objeto o fines se encuentra el de promover la investigación científica y tecnológica en materia de electricidad, lo cual se acredita con los artículos 8º y 9º de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial, de la Federación del 22 de diciembre de 1975, reformada por Decreto publicado en el mismo órgano informativo el 27 de diciembre de 1983.

- II.- Considerando que El Organismo y La Comisión tienen interés mutuo en promover la aplicación de técnicas isotópicas y geoquímicas en la exploración de recursos geotérmicos, mismos que conducen a un desarrollo integral de los países poseedores de estos recursos, como en la especie sucede en México.
 - A. Considerando que El Organismo está autorizado por su estatuto y las decisiones de sus órganos competentes para promover y ayudar a la investigación, así como el desarrollo y aplicación práctica de la energía atómica para fines pacíficos en todo el mundo, en particular las denominadas técnicas nucleares de isótopos ambientales que constituyen una herramienta útil en la aplicación de recursos geotérmicos llevando a cabo acuerdos para la realización de investigaciones.
 - B. Que la Comisión reconoce que la participación en el programa coordinado será en su propio beneficio y en el de los otros países miembros de El Organismo.
 - C. Que para el año de 1986, La Comisión cuenta con partida presupuestal autorizada para efectuar los gastos que se originen con motivo del presente, además de que la Comisión tiene la capacidad y la buena voluntad de llevar a cabo, conjuntamente con El Organismo, el proyecto de investigación propuesto por éste.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, las partes celebran el presente acuerdo con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLAUSULA I

OBJETIVOS

Con el ánimo de colaborar conjuntamente para alcanzar fines de interés común y, siendo manifiesto ese interés existente entre La Comisión y El Organismo por los beneficios que obtendrá aquella por su participación en el programa coordinado que se alude en el capítulo de declaraciones de este Convenio, La Comisión realizará una investigación sobre estudios isotópicos y químicos de fluidos procedentes de zonas y campos geotérmicos de México, como parte de un programa coordinado sobre aplicación de técnicas isotópicas y geoquímicas en la exploración de recursos geotérmicos en la región de América Latina. Este programa tiene como objetivos primordiales la difusión del uso de las mencionadas técnicas, promover la exploración de los recursos geotérmicos y en general, propiciar el intercambio de información y experiencias entre los países participantes y demás países miembros del Organismo.

Dicha investigación consistirá en el muestreo de agua y gases en áreas geotérmicas donde La Comisión realiza trabajos de exploración tales como La Soledad, Santa Cruz Atistique y El Orito, Jal., así como muestreo de agua, vapor y gases de pozos de los campos geotérmicos de Los Humeros, Pue., y La Primavera, Jal.; además del análisis químico e isotópico de las muestras, la interpretación de los resultados y elaboración de reportes.

Los trabajos de investigación aludidos comenzarán el 1 de diciembre de 1986 y continuarán por un año a partir de dicha fecha, pudiendo ser renovados, si la Comisión y El Organismo lo consideran conveniente y ambas partes cuentan con partida presupuestal autorizada para efectuar los gastos que se deriven de esta renovación.

CLAUSULA II

REPORTES

La Comisión y El Organismo, elaborarán al término de cada periodo un reporte anual de avance sobre el proyecto de investigación y también un informe final al término del proyecto, en caso de que el convenio sea renovado. Estos reportes serán presentados por triplicado, en los idiomas español e inglés.

Los reportes de avance deben cubrir el período que va desde el comienzo del proyecto o la fecha del último reporte, hasta el momento en que es te se elabore e incluirán únicamente información que La Comisión considere no -- confidencial, siempre y cuando ésta sea suficiente par explicar los resultados -- obtenidos. El reporte final debe ser de naturaleza comprensiva y debe cubrir todo el período del proyecto de investigación.

Si La Comisión publica los resultados de la investigación bajo este Convenio en una revista reconocida o presenta dichos resultados en una ex posición o una reunión científica reconocida, se aceptará como reporte a que se refiere esta cláusula, la copia del sobretiro relevante o del escrito relativo, en lugar de las partes correspondientes del reporte regular, siempre y cuando la información sea lo suficientemente completa.

La Comisión se reserva el derecho de incluir en los reportes - parciales y finales únicamente información de carácter científico y técnico que no se considere confidencial y que sea de interés para la comunidad científica internacional, especialmente para los países de América Latina que participen en el programa coordinado. Esta confidencialidad e interés serán determinados por la propia Comisión.

CLAUSULA III

DIFUSION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

- A. El Organismo y la La Comisión se apoyarán recíprocamente en la difusión de los reportes mencionados en la cláusula II.
- B. El Organismo tiene derecho a difundir los reportes mencionados en la cláusula II, en la forma y lenguaje que considere pertinente, entre los países miembros del Organismo que soliciten dichos informes, siempre y cuando dicha difusión incluya un reconocimiento apropiado de la contribución de La Comisión. El Organismo no difundirá información que reciba de La Comisión, si ésta información se señala expresamente como confidencial y privada, a menos que exista la autorización de ésta.
- C. La Comisión tiene derecho a publicar los resultados del proyecto de investigación, siempre y cuando dicha publicación incluya un reconocimiento apropiado de la contribución del Organismo. La Comisión no publicará información que reciba del Organismo, si esta información se señala expresamente como confidencial y privada, a menos que exista la autorización de éste.
- D. Los estudios objeto de este Convenio, por su naturaleza, no conducen a la realización de algún invento o descubrimiento; por tanto, La Comisión y El Organismo están de acuerdo en que no existen derechos que proteger al respecto.

CLAUSULA IV DIVERGENCIAS TECNICAS

En caso de que se presente alguna disputa entre ambas partes, relacionada con aspectos técnico-económico respecto a este Convenio, se tratará de llegar a un acuerdo satisfactorio mediante el intercambio de cartas entre ambas partes. En la eventualidad de no llegar a un acuerdo, se dará por terminado el convenio.

CLAUSULA V RESPONSABILIDADES

Las partes asumen la responsabilidad derivada de accidente de su personal sin que se establezcan en ningún caso relaciones jurídicas entre una de las partes y el personal de la otra.

Cada parte será responsable de cualquier daño ocasionado a -- terceras personas como consecuencia de los trabajos a que se refiere este Convenio, siempre y cuando esos daños hayan sido ocasionados por mala fe, dolo, negligencia o culpa inexcusable del personal de la parte que lo cause, por lo que la parte responsable sacará en paz y a salvo a la otra, de cualquier reclamación que presentaren en su contra los terceros afectados con motivo de los daños causados.

CLAUSULA VI COLABORACION RECIPROCA

A. Para los efectos del proyecto objeto de este Convenio, El Organismo proporcionará la siguiente ayuda:

- 1.- Servicios analíticos realizados en los laboratorios del propio Organismo, ubicados en su sede de Viena, Austria, consistentes en la determinación del contenido de deuterio y oxígeno-18 en muestras de agua; y oxígeno-18 y azufre-34 en muestras de sulfatos. El número de análisis será determinado por el Organismo, de acuerdo al presupuesto disponible y a las necesidades del proyecto.
 - 2.- Servicios de Asesoría por parte de un experto del Organismo en técnicas geoquímicas e isotópicas, incluyendo visitas a las zonas de estudio. Los fondos asignados a estos servicios serán determinados por El Organismo, de acuerdo al presupuesto disponible y a las necesidades del proyecto.
 - 3.- Pasaje de avión y viáticos de un representante de La Comisión para los seminarios interregionales que anualmente se llevarán a cabo, bajo el auspicio del Organismo, con el objeto de que los países participantes del programa coordinado expongan el avance de sus investigaciones e intercambien sus experiencias y conocimientos en la materia objeto de este convenio.
- B. Por su parte, La Comisión llevará a cabo las siguientes actividades: recolección de muestras; análisis químicos de aguas y gases, además de interpretación de los resultados. El número de muestras analizadas será determinado por La Comisión, de acuerdo al presupuesto disponible y a las necesidades del proyecto.

CLAUSULA VII

CAUSAS DE FUERZA MAYOR

No se considerarán responsables a La Comisión y al Organismo por no cumplir con sus responsabilidades derivadas del presente Convenio, cuando dicha falta de cumplimiento se deba a eventos imprevistos y actos inevitables causados por el hombre o la naturaleza o que, aún siendo previsibles, las partes no las puedan evitar. Cuando ocurra un caso fortuito o una causa de fuerza mayor, la parte que sea víctima notificará de ello a la otra parte dentro de las dos semanas de trabajo después de sucedido el incidente.

CLAUSULA VIII

DOMICILIOS LEGALES Y NOTIFICACIONES

Para el efecto de notificaciones relacionadas con el presente Convenio, las partes señalan como domicilio legal el que a continuación se asienta. Los mismos domicilios se señalan para la correspondencia en general.

La Comisión: Apartado Postal 31-C
Morelia, Michoacán 58290
Telex 69623 PGTEME

El Organismo: Wagramerstrasse 5, Apartado Postal 100
A-1400 Viena, Austria
Telex 1-12645 INATOM

El presente Convenio se celebra en la Ciudad de México, D.F. el día de Mil Novecientos Ochenta y Seis, firmándose en español e inglés, se acuerda que ambos textos, el español y el inglés, sean obligatorios y válidos para ambas partes y éstas están de acuerdo en hacer certificar por un perito traductor debidamente autorizado que los dos textos son igualmente auténticos en significado y, en caso de controversia, los dos textos deberán ser utilizados para determinar la intención de las partes.

POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

P.M. Cate

P.M. Cate
Jefe de la Sección Administración
de Contratos
Departamento de Investigaciones e Isótopos

Fecha: 21 November 1986

POR LA COMISION FEDERAL DE
ELECTRICIDAD DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Ing. Fernando Hiriart Balderama

Ing. Fernando Hiriart Balderama
Director General

Fecha: 19 de febrero 1987